



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN RCD
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MOSCOSO MUÑOZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00679-00

La señora SANDRA PATRICIA MOSCOSO MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta recurso de apelación contra el auto fechado el 2 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil de Defunción, al no subsanarse en debida forma y oportunamente.

El artículo 321 numeral 1° del Código General del Proceso, indica que es apelable el auto que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. A su vez, el numeral 3° inciso 4 del artículo 323 expresa que la apelación de autos se concede en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario; por su parte, en el trámite que nos atañe, el artículo 90 Ibidem dispone que la apelación del auto que rechace la demanda, se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3°, del numeral 7°, del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá en el efecto SUSPENSIVO la alzada propuesta, y dado que estamos frente a un expediente es digital, no se requiere el suministro de expensas por parte del recurrente para expedir piezas procesales, razón por la cual, se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACION** del auto fechado el 2 DE FEBRERO DE 2024, en el efecto SUSPENSIVO ante el **Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Armenia Quindío**.

SEGUNDO: Como el apelante sustenta el recurso, por secretaría **PROCÉDASE** a correr traslado del mismo de conformidad con lo estatuido en el artículo 326 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente digital al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca77b7086961ae9dc8728301a6f327b9598e06fdb5bf6690190728fe89b4b**

Documento generado en 13/02/2024 08:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>